



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

**LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A  
TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO, LA  
COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

MONOGRAFÍA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA

**JOSÉ MIGUEL PINZÓN MORENO**

Santiago de Querétaro, Qro. Octubre de 2011.

La presente obra está bajo la licencia:  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

### Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

## ÍNDICE TEMÁTICO

Pág.

Introducción.....	1
<b>CAPITULO I:LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>4</b>
1.1 Generalidades de los DerechosHumanos.....	4
1.2 Antecedentes Históricos de la Comisión.....	7
1.3 Conformación de la CIDH.....	9
1.4 Funciones de la CIDH.....	11
<b>CAPITULO II: LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>15</b>
2.1 Generalidades de la Corte.....	15
2.2Antecedentes históricos de la Corte Interamericana.....	15
2.3Estadísticas importantes sobre asuntos vistos en la CIDH.....	19
2.4 Resolución Relevante de la CIDH.....	28
<b>CAPITULO III:LA PROTECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>39</b>
3.1 La Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	39

3.2 Aspectos competenciales y legales de la CNDH.....	40
3.3 La Protección de los Derechos Humanos.....	46
Conclusiones.....	49
Bibliografía.....	51

## INTRODUCCIÓN

A nivel internacional existen diversas instituciones denominados organismos internacionales dedicados a tutelar una serie determinada de derechos. Una serie de derechos correlacionados entre sí por su status dentro del mundo del pensamiento humano. A su vez, estos organismos internacionales se encuentran correlacionados desde el momento en el que se ocupan de la protección de intereses comunes. Lo que las distingue es su naturaleza, es decir, la condición por la cual existen, sus funciones y sus atribuciones jurídicas a nivel internacional. La tutela de los derechos humanos en el continente americano surgió sin el interés de tener exclusividad, sin la intención de dejar fuera a los estados que la conforman, sin embargo; la limitante real es impuesta por ciertos estados que no se han adherido a este pacto debido a que la condición indispensables es que cumplan con los requisitos establecidos por el pacto internacional, en este sentido tenemos al país de los Estados Unidos de Norteamérica que al no abolir la pena de muerte no pertenece a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los derechos humanos son una condición inalienable e irremplazable que debe serle respetado a todo hombre en cuanto a su calidad de persona, no importando el género, la edad, su calidad dentro de cualquier estado, ni sus condiciones sociales, étnicas, o culturales; la diversidad de raza. Por el contrario, a estos grupos vulnerables se les debe maximizar todo derecho humano, pues solo así se puede vivir dentro de una sociedad mucho más justa y podemos hablar de un equilibrio entre el poder del representante popular, la autoridad y el ciudadano, gobernado, persona o cual fuera la denominación.

Su respeto es tarea fundamental de la clase gobernante, para el bienestar de la sociedad, para el fomento de una cultura de reconocimiento de su existencia y no solo de ello, sino también para que vivamos inmersos como sociedad dentro de un estado mucho más democrático en donde las minorías dejen de ser

discriminadas, en donde los pueblos dejen de ser masacrados por la autoridad irresponsable e insensible de su tarea.

En el presente trabajo presentare algunos de los rasgos fundamentales de las instituciones que a nivel internacional tienen como tarea fundamental la protección y difusión de los derechos humanos.

El decreto por el cual el Senado de la República aprobó la Declaración de Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte, se emitió el 1 de diciembre del año mencionado. Posteriormente, el 16 del mes y año citados. La Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadora Rosario Green, depositó el Instrumento de Ratificación ante la Secretaría de Organización de los Estados Americanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del pacto San José.

Con México suman ya 21 los Estados que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, ampliándose de esta forma el sistema de protección de los Derechos Humanos en la región.

Después de haber sido aprobada por el Senado de la República en términos del artículo 133 de la constitución federal, la iniciativa correspondiente al ejecutivo de la federación; se depositó oficialmente en 16 de diciembre de 1998 la declaración de reconocimiento de la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Considero indispensable ampliar la explicación anteriormente hecha sobre el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, la función que realiza en este sistema la citada Corte Interamericana de Derechos Humanos, agregando a este trabajo sus funciones, funcionamiento e integración; así como tocar el tema de la estructura, conformación y funciones que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos,

haciendo énfasis especial en la protección Internacional de los derechos humanos a través de los órganos del sistema interamericano, la comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos está constituido por un conjunto de normas internacionales que tienen aplicación en el continente americano, y por ese motivo, se consideran de carácter regional. Existen otros derechos de protección de la persona humana a nivel internacional. Al respecto se puede hablar de un sistema universal que está conformado por tratados y organismos de las Naciones Unidas, y otros sistemas regionales, pues además del americano pueden señalarse como tales el europeo y el africano, y se encuentran en formación otros sistemas en otros lugares del mundo.

El sistema de protección de los derechos humanos es muy amplio, pues comprende, por una parte, un conjunto verdaderamente impresionante de tratados y declaraciones internacionales expedidos por la Asamblea General de dicha organización y que abarca numerosos aspectos relativos a la protección de los Derechos Humanos en todas sus manifestaciones, incluyendo los más recientes, que son llamados derecho de solidaridad o de la tercera generación. Sin estar de acuerdo con la última clasificación.

En México a nivel nacional contamos con la Comisión Nacional de Derechos Humanos; instancia menor en grado de conocimiento de cualquier asunto pero a la vez máximo órgano de protección de los derechos humanos en el país.

## CAPÍTULO I

### LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

#### 1.1 Generalidades de los Derechos Humanos

Como punto crucial de cualquier postura; si queremos hablar de Derechos Humanos, tenemos la obligación de hacer una referencia al punto histórico que gesta su reconocimiento, esto es la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, mismo que en establece como sus motivos los siguientes:

*“Los representantes del pueblo francés, que han formado una Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los derechos humanos son las únicas causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne estos derechos naturales, imprescriptibles e inalienables; para que, estando esta declaración continuamente presente en la mente de los miembros de la corporación social, puedan mostrarse siempre atentos a sus derechos y a sus deberes; para que los actos de los poderes legislativo y ejecutivo del gobierno, pudiendo ser confrontados en todo momento para los fines de las instituciones políticas, puedan ser más respetados, y también para que las aspiraciones futuras de los ciudadanos, al ser dirigidas por principios sencillos e*

*incontestables, puedan tender siempre a mantener la Constitución y la felicidad general.”<sup>1</sup>*

En el texto anterior se habla de condiciones irreductibles tales como que los derechos son imprescriptibles, inalienables. Los Derechos Humanos son aquellos derechos que además de ser positivados se encuentran perfilados para la protección de aspectos trascendentales de la vida humana y de las personas. La Ley Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su Artículo primero los define a los derechos humanos de la siguiente manera:

*“Artículo 1º Los Derechos Humanos son las prerrogativas inherentes a los individuos, reconocidas por el orden jurídico, y que la norma atribuye a la protección de la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad, la cultura y cualquier otro aspecto indispensable para su existencia y desarrollo y demás que establecen los tratados internacionales firmados y ratificados por México conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por México con otros países”.*<sup>2</sup>

La historia de los derechos humanos se remonta a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789<sup>3</sup> dictada en Francia. Se gesta en una etapa de serio abuso hacia el pueblo por parte del monarca, *de abuso de poder*<sup>4</sup> manifestado en jornadas laborales infrahumanas, a violaciones

---

<sup>1</sup> El Sistema de Protección de los Derechos Humanos.

[http://www.aidh.org/uni/Formation/01Home2\\_e.htm#Ancre](http://www.aidh.org/uni/Formation/01Home2_e.htm#Ancre)

<sup>2</sup> Ley Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. MEXICO, QRO. 2009 ARTICULO 1.

<sup>3</sup> Adoptada por la Asamblea Constituyente francesa del **20 al 26 de agosto de 1789**, aceptada por el Rey de Francia el **5 de octubre de 1789**. Esta declaración de Derechos constaba de diecisiete artículos que contenían la base para el respeto de los derechos humanos y se adoptó como resultado de un esfuerzo de la clase intelectual y los ricos de la época que se sublevaron en contra de la monarquía cansados del abuso del poder y de vivir observando la miseria en la que el pueblo francés vivía además de la opresión de la que era objeto por parte de los mismos monarcas.

<sup>4</sup> Siguiendo la Teoría de Marx Weber; debemos entender por Poder la capacidad de una persona que tiene de influir en el actuar de los demás. A veces es una capacidad jurídica, a veces en un acto de autoridad. En una de sus obras famosas, *La ciencia como vocación, la política como vocación*, definió el

cometidas en contra de hombres, mujeres y niños. Anterior a los derechos humanos como los conocemos actualmente, mucho antes de ser concebidos de manera contractual por un grupo de académicos y estudiosos de la época de la monarquía existían situaciones de inmundicia y de vidas enteras en la cárcel por el simple hecho de que así lo dictaba la autoridad de la época. Vidas desarrolladas en la miseria, abuso, tortura, azotes y palos. Una vida sin derechos humanos. Lo cierto es que una cosa llevo a la otra y así se fue construyendo la historia, con base en insatisfacciones por parte de la población.

Hoy se conciben a los derechos –desde la perspectiva del garantismo jurídico– de la siguiente manera:

*“Son derechos fundamentales todos aquellos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto a dotados de status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo, cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas.”<sup>5</sup>*

Es en la actualidad cuando se puede hablar de la concepción citada con anterioridad; pero siguiendo con la idea anterior podemos decir que es hasta llegado el tiempo del renacimiento y de la ilustración que el ser humano como un ente sujeto de derechos y obligaciones, la persona, la individualidad humana y su valor comienzan a tomar forma. Se empieza a hablar de legislación protectora de nuestros derechos y de los derechos humanos como

---

Estado como una entidad que detenta el monopolio de la violencia y los medios de coacción, una definición que fue fundamental en el estudio de la ciencia política moderna en Occidente.

<sup>5</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*, Edit. Trotta, 2001,. Edición de Antonio Cabo y Gerardo Pisarello.pág. 19

los conocemos actualmente. Lo que tenemos actualmente también se debe a la filosofía del *humanismo*<sup>6</sup>.

## **1.2 Antecedentes Históricos de la Comisión.**

El sistema Interamericano se inspiró en lineamientos esenciales del Europeo, y a semejanza de éste estableció dos organismos similares, que con el tiempo han adquirido perfiles peculiares que los han apartado de dicho modelo.

“La comisión Interamericana no se estableció como su similar en Europa con motivo de un tratado, sino que fue creada por la resolución dictada por la Quinta reunión de consulta de ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, reunida en Santiago de Chile en agosto de 1959, y el primer estatuto fue aprobado por el consejo permanente de la Organización el 25 de mayo de 1960”<sup>7</sup>.

Propiamente fue en abril de 1948, la OEA aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en Bogotá, Colombia, el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general. La CIDH fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960.

Ya en 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas *in loco* para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular. Desde entonces ha realizado 69 visitas a 23 países miembros. Con respecto a sus observaciones de tipo general sobre la situación

---

<sup>6</sup> Hoy el término *humanismo* se utiliza comúnmente para indicar toda tendencia de pensamiento que afirme la centralidad, el valor, la dignidad del ser humano, o que muestre una preocupación o interés primario por la vida y la posición del ser humano en el mundo. Ver <http://idd00qaa.eresmas.net/ortega/human/human.htm>.

<sup>7</sup> FIX-Zamudio Héctor, *México y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*, Edit. CNDH-MÉXICO, 2ª Ed., 1999, pág. 17.

en un país, la CIDH publica informes especiales, habiendo publicado hasta la fecha 44 de ellos.

Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. Hasta 1997 ha recibido varias decenas de miles de peticiones, que se han concretado en más de 12,000 casos procesados o en procesamiento. (El método de procesamiento se describe más abajo). Los informes finales publicados en relación con estos casos pueden encontrarse en los informes anuales de la Comisión o por país.<sup>8</sup>

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, a septiembre de 1997, por 25 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH.

La CIDH mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.

---

<sup>8</sup> Para mayor información al respecto también véase <http://www.cidh.oas.org/que.htm>

### 1.3 Conformación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con *sede en San José, Costa Rica*.

Los derechos humanos.<sup>9</sup> “son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin los cuales no se puede vivir como tal”.<sup>10</sup>

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General.

La CIDH se reúne en Períodos Ordinarios y Extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaría Ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión se compone de siete miembros que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA de una lista de

---

<sup>9</sup>El Estado no sólo tiene el deber de reconocerlos, sino también de respetarlos y defenderlos; concretar su actuación a los límites señalados por la ley, la cual le impone en determinados casos la obligación de no hacer o actuar con el fin de garantizar a los individuos la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución.

<sup>10</sup>[http://www.cedhj.org.mx/derechos\\_humanos/dh\\_definicion.html](http://www.cedhj.org.mx/derechos_humanos/dh_definicion.html)

candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro estado miembro de la OEA. Cuando se propone una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del propuesto.

Los Miembros de la Comisión son elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez.<sup>11</sup>

<b>NOMBRE</b>	<b>ESTADO MIEMBRO</b>	<b>PERÍODO DEL MANDATO</b>
<b><u>Felipe González</u> ••</b>	<b>Chile</b>	<b>1/1/2008-31/12/2011</b>
<b><u>Paulo Sérgio Pinheiro</u> •</b>	<b>Brasil</b>	<b>1/1/2004-31/12/2011</b>
<b><u>Dinah Shelton</u> •••</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>1/1/2010-31/12/2013</b>
<b><u>Rodrigo Escobar Gil</u> •••</b>	<b>Colombia</b>	<b>1/1/2010-31/12/2013</b>
<b><u>María Silvia Guillén</u> ••••</b>	<b>El Salvador</b>	<b>1/1/2010-31/12/2011</b>
<b><u>José de Jesús Orozco Henríquez</u> •••</b>	<b>México</b>	<b>1/1/2010-31/12/2013</b>
<b><u>Luz Patricia Mejía Guerrero</u> ••</b>	<b>Venezuela</b>	<b>1/1/2008-31/12/2011</b>

Las candidaturas presentadas para la elección de Comisionados que tendrá lugar en el Cuadragésima Primera Asamblea General de la OEA, a celebrarse en El Salvador del 5 al 7 de junio de 2011, están publicadas en la página Web de la Organización de los Estados Americanos. (Información actualizada).

<sup>11</sup> Véase también <http://www.cidh.oas.org/personal.esp.htm>

*La constitucionalización de los Derechos Fundamentales es el factor que mayor peso ha jugado en el proceso de transformación del Estado de derecho en Estado Constitucional<sup>12</sup> y ahora también trasnacional de derecho.*

#### **1.4 Funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

En sus comienzos fue considerada como un organismo de estudio y promoción de los derechos establecidos en la declaración americana, pero de manera paulatina fue adquiriendo mayores facultades, entre ellas las de formular estudios sobre los países en los cuales se denunciaron violaciones masivas de los mencionados derechos, como ocurrió con frecuencia en varios países de nuestra región en un periodo en el que predominaron las dictaduras militares, y así se publicaron varios informes de gran importancia para dar a conocer dichas violaciones en Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Guatémala, entre otros.

Dentro de su composición y estructura tenemos que el estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobado mediante la Resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979 señala lo siguiente dentro de su artículo segundo:

##### Artículo 2.

1. La Comisión se compone de siete miembros, quienes deben ser personas de alta autoridad moral y de reconocida versación en materia de derechos humanos. (Estructura).
2. La Comisión representa a todos los Estados miembros de la Organización. (Funciones).

---

<sup>12</sup>ZAGREBELSKY Gustavo, *El Derecho Dúctil. Ley Derechos, Justicia*, Marina Gascón (trad.), Madrid, Edit. Trotta, en espacial caps. 3º y 4º, 1995, página 45.

Además de lo anterior, la Comisión posee poderes de instrucción e investigación bastante extensos (artículos 41, 47 y 48 de la Convención y del 31 al 44 del reglamento respectivo. Es decir, sino declara inadmisibile la petición individual, puede solicitar informes al Estado demandado, pedir documentos y practicar todas las diligencias que considere convenientes, inclusive una investigación *in loco*, así como la celebración de audiencias para escuchar a los afectados y a los abogados y representantes y a los Estados involucrados.

Además, “la citada comisión a solicitud de cualquiera de las partes o por iniciativa propia, cuando la naturaleza del asunto lo permita, se pondrá a disposición de las mismas partes en cualquier etapa del examen de una petición a fin de llegar a una *solución amistosa*”<sup>13</sup>.

Son varias y diversas las funciones que realiza la comisión interamericana de derechos humanos, su papel y desarrollo es muy rico y se traduce acciones tendientes a proteger los derechos humanos de las personas.

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, “esto hace que los Derechos Fundamentales se conviertan en un concepto prioritario, envolvente y recurrente. Prioritario, en la medida en que las normas de derechos fundamentales vienen a constituirse en criterio básico para determinar la legitimidad de los actos y decisiones del Estado y en general de la sociedad política”<sup>14</sup>.

La comisión recibe en el ejercicio de su mandato:

---

<sup>13</sup>ZAGREBELSKY Gustavo, *El Derecho Dúctil. Ley Derechos, Justicia*, Marina Gascón (trad.), Madrid, Edit. Trotta, en espacial caps. 3º y 4º, 1995, pagina7.

<sup>14</sup>CORREA Henao Magdalena, *Limitación de los Derechos Fundamentales, 71 temas de Derecho Público Universidad Externado Colombia*, Edit. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, 2003, pág. 19.

- a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.
- b) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular.
- c) Realiza visitas *in loco* a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.
- d) Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas.
- e) Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc... para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.
- f) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.
- g) Requiere a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aún cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.

h) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.

i) Solicita "*Opiniones Consultivas*"<sup>15</sup> a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

Como puede apreciarse las actividades que realiza se encuentran estratégicamente pensadas y van encaminadas al mejoramiento de las condiciones en que las personas dentro de los estados, con la calidad de ciudadanos en la que se desenvuelven, vela por el cumplimiento de la protección de los derechos humanos al interior de los estados miembros. Además de ello trabaja en la difusión de la cultura del respeto de los derechos humanos a nivel internacional y reciben donaciones a efecto de realizar sus actividades de manera estratégica.

---

<sup>15</sup> Son dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que contienen criterios interpretativos en materia de derechos humanos. Ver: <http://190.41.250.173/rij/bases/nuevdh/1.htm> Se trata de las resoluciones emitidas por parte de los organismos internacionales protectores de los derechos humanos que en algunas ocasiones tienen un peso trascendental, a tal grado que pueden llegar a generar el cambio en legislaciones que vulneran los derechos de las personas al interior de los estados miembros. Véase caso Jorge Castañeda vs México. Un asunto que obligo al estado mexicano a modificar su legislación por resultar violatoria de derechos humanos a los que ese mismo estado se comprometió al ratificar el instrumento internacional mediante el cual se adhiere a la comisión interamericana de derechos humanos.

## CAPITULO II

### LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

#### 2.1 Generalidades de la Corte

La Corte Interamericana también fue inspirada en el paradigma de la corte europea, no fue establecida, sino hasta 20 años después de la aparición de la Comisión, puesto que fue creada en la Convención Americana sobre derechos humanos que entro en vigor el 18 de junio de 1978.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979.

Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

#### 2.2 Antecedentes históricos de la Corte Interamericana.

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la *Organización de los Estados*

*Americanos*<sup>16</sup> redactaron la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*<sup>17</sup>, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA. A la fecha, en total son ya veinticinco las naciones Americanas que han ratificado o se han adherido a la Convención:

En este sentido tenemos que Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Por su parte tenemos que Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, el 26 de mayo de 1998.

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se

---

<sup>16</sup> Es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional.

La OEA fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente, la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigencia en febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996, y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997. La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”. Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 62 Estados, así como a la Unión Europea (UE). Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. Ver [http://www.oas.org/es/acerca/quienes\\_somos.asp](http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp)

<sup>17</sup> Los Estados partes en esta Convención se comprometen a: respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención. Tal declaración, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948.

Con el fin de salvaguardar –proteger<sup>18</sup>- los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros. Sin embargo, el Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención. El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes en la Convención Americana eligieron, durante el séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal, serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D. C.

La Asamblea General de la OEA, el 1 de julio de 1978, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados Partes en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones

---

<sup>18</sup>Protección, palabra que se deriva de –proteger- resguardar a alguien o algo de un peligro<sup>18</sup>. Cuando hablamos de protección la de los derechos humanos hacemos alusión al significado de la palabra proteger; es decir, resguardar –salvaguardar- a los derechos humanos de alguien o de algún peligro, dicho peligro puede tener distintas variantes; peligro de personas, o peligro del estado, cuando estos se encuentran en inminente peligro de ser lacerados en cuanto a su integridad como tales.

de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.

Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA fue aprobado el *Estatuto de la Corte* y, en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento. El 25 de noviembre de 2003 durante el LXI período ordinario de sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte.

El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.

El 30 de julio de 1980 la Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica firmaron un convenio, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley No. 6528 del 28 de octubre de 1980, por la cual se creó el *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Bajo este Convenio se establece el Instituto como una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América. El Instituto, con sede también en San José, Costa Rica, trabaja en apoyo del sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos.

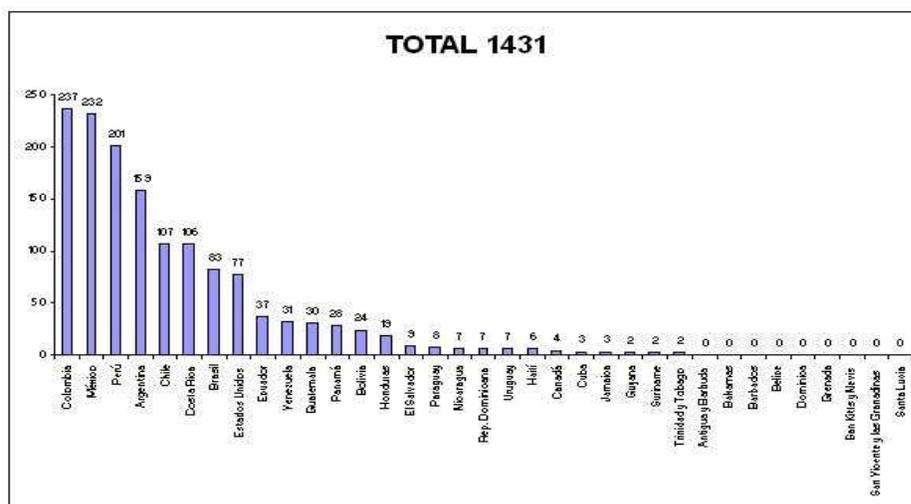
## 2.3 Estadísticas importantes sobre asuntos vistos en la CIDH.

### INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2009. EL SISTEMA DE PETICIONES Y CASOS INDIVIDUALES.

#### Estadísticas

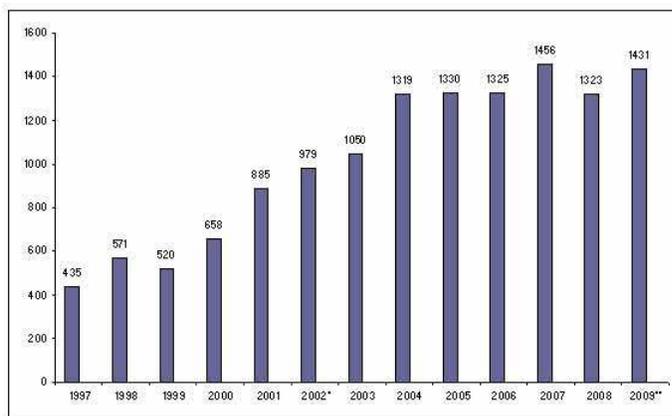
##### 1. Peticiones y casos

a. Total de denuncias recibidas en el año 2009 por país.



En el gráfico precedente se muestra el total de denuncias recibidas por año, según el Estado respecto al cual se presentó la petición.

b. Total de denuncias recibidas por año.

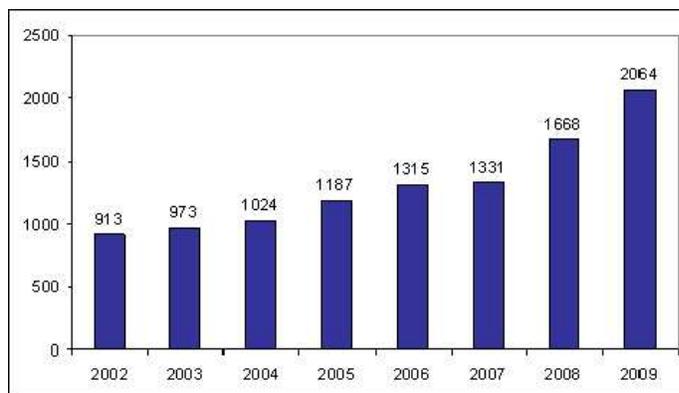


El gráfico que se presenta incluye el número total de denuncias recibidas por la Comisión en los últimos trece años. Se ha considerado como "denuncia" toda queja, presentada por escrito, sobre la alegada violación por un Estado miembro de la Convención y/o la Declaración Americana u otro instrumento.

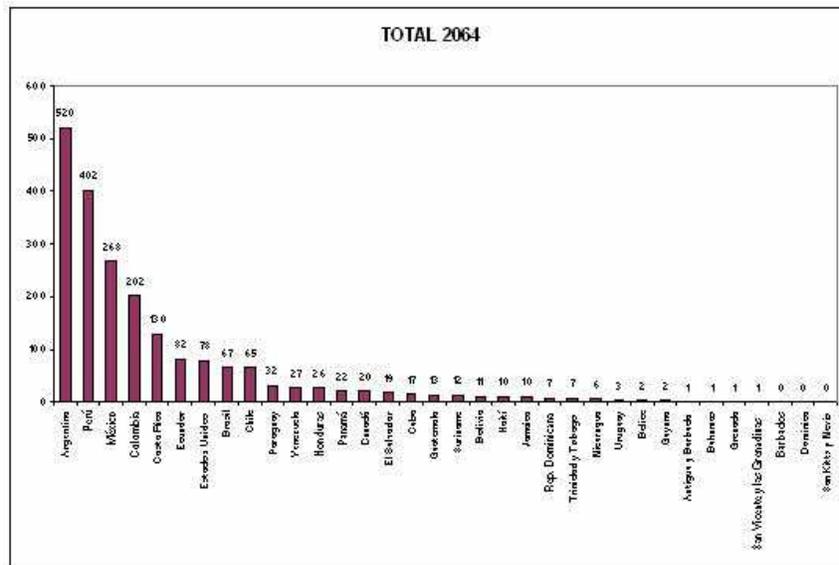
\* En el año 2002, se recibieron 3783 denuncias adicionales a las que tiene el gráfico, que se refieren a la situación de los derechos humanos de las personas afectadas por medidas bancarias ("Corralito") en Argentina.

\*\* En el año 2009, se recibieron denuncias adicionales a las que tiene el gráfico, que se refieren a la situación creada por el golpe de Estado en Honduras. El número completo de estas denuncias será publicado oportunamente.

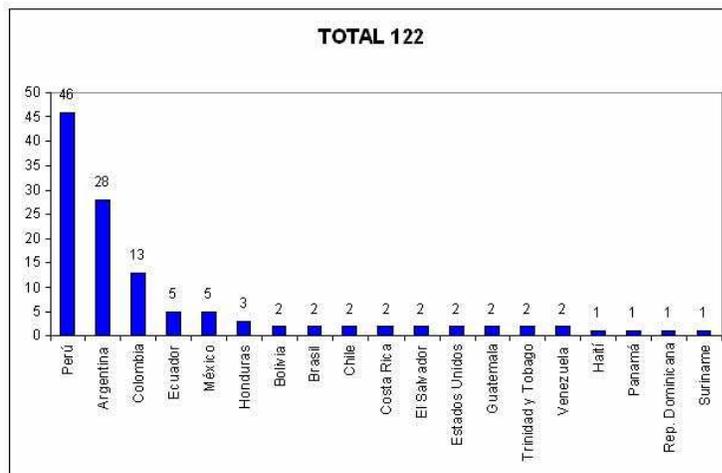
c. Total de evaluaciones de petición realizadas por año.



d. Total de evaluaciones de petición realizadas durante el año 2009 por país

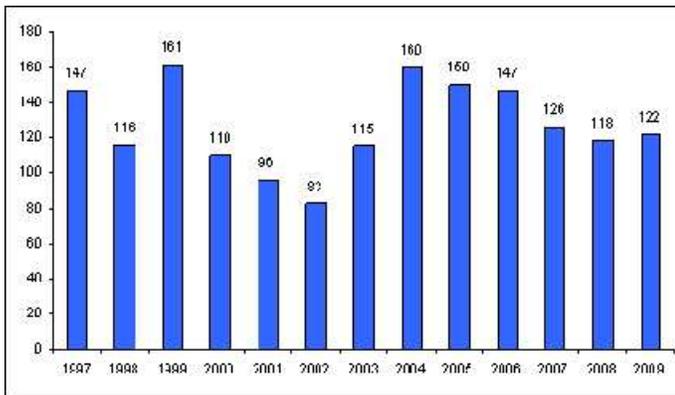


e. Peticiones en las que se ha decidido iniciar trámite durante el año 2009 por país.



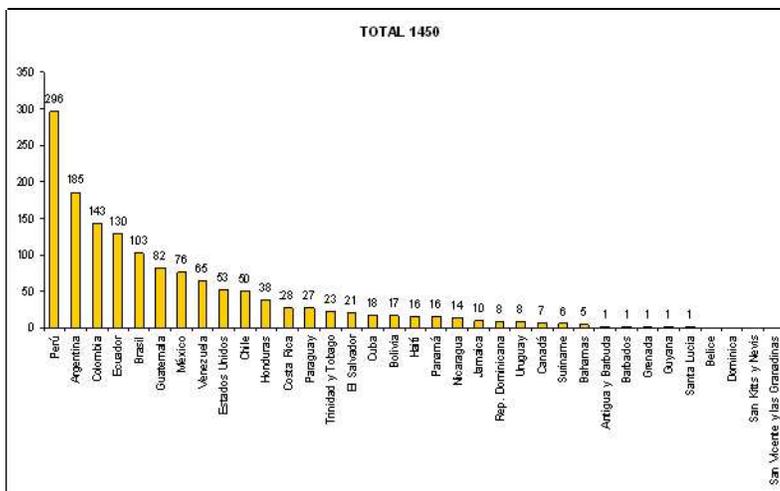
En el gráfico precedente se muestra el total de peticiones en las que se ha adoptado una decisión de iniciar trámite entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009, según el Estado respecto al cual se presentó la petición.

f. Total de peticiones en las que se ha adoptado una decisión de iniciar trámite por año.



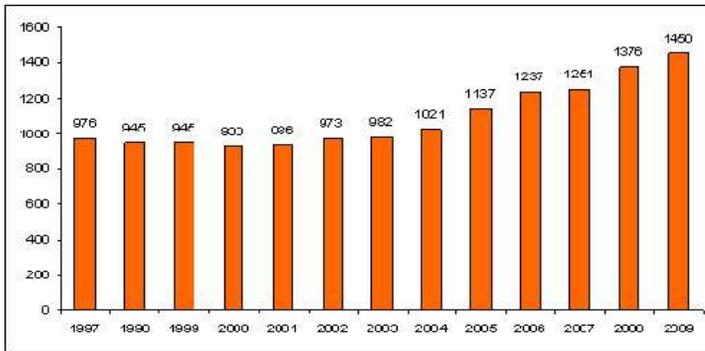
En el gráfico precedente se muestra el total de peticiones en las que se ha decidido iniciar trámite por año desde 1997.

g. Total de casos y peticiones en trámite al 31 de diciembre de 2009 por país.



El gráfico precedente incluye la cifra total de casos y peticiones pendientes ante la CIDH, por país.

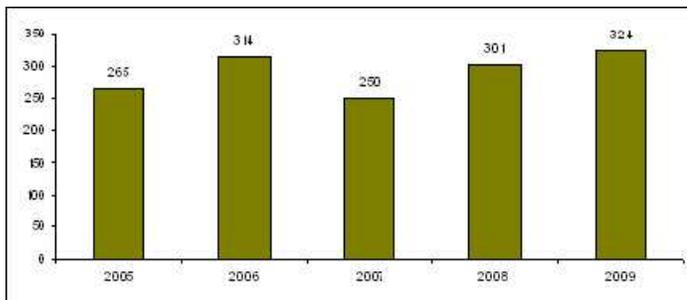
h. Total de casos y peticiones en trámite por año.



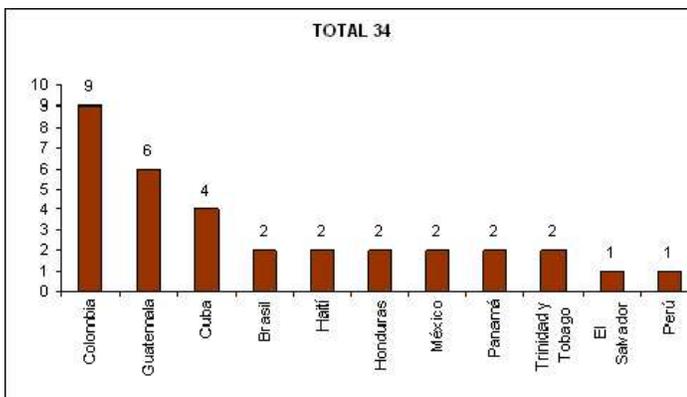
El gráfico precedente muestra una comparación del número de casos y peticiones pendientes en los últimos trece años.

## 2. Medidas cautelares

a. Total de solicitudes de medidas cautelares recibidas por año.

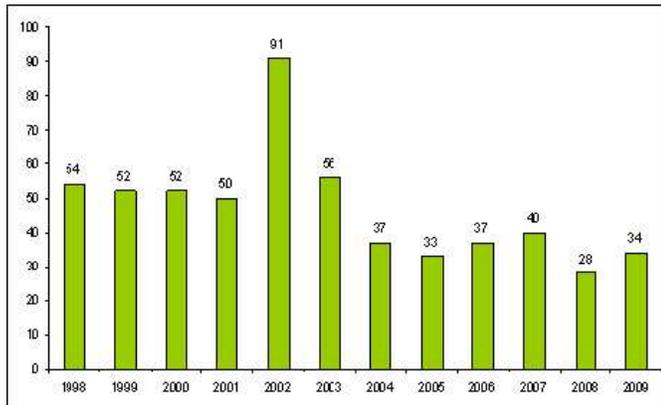


b. Total de medidas cautelares otorgadas durante el año 2009 por país.



El gráfico anterior muestra la cantidad de medidas cautelares otorgadas por país durante el año 2009.

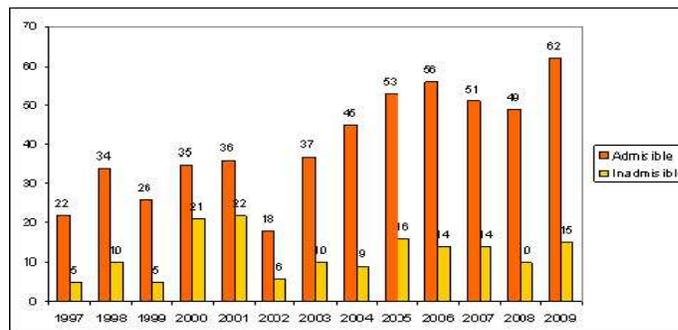
c. Total de medidas cautelares otorgadas por año.



El gráfico precedente ilustra el total y la variación en la cifra de medidas cautelares otorgadas por la CIDH en los últimos doce años. La cantidad de medidas cautelares otorgadas no refleja necesariamente la cantidad de personas protegidas con su adopción, puesto que en muchas ocasiones se protegen varias personas o comunidades.

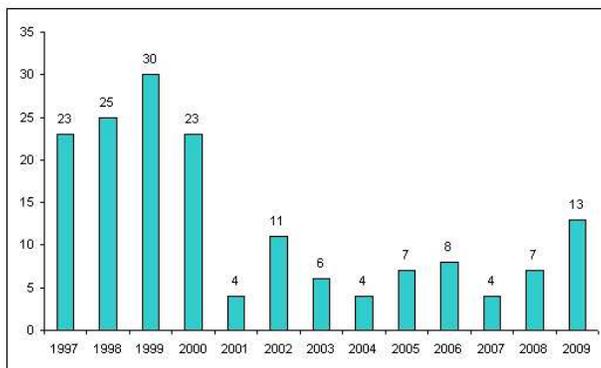
### 3. Informes

a. Total de informes de admisibilidad e inadmisibilidad publicados.



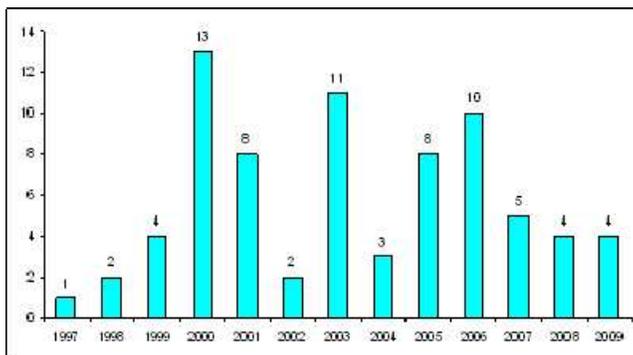
El gráfico muestra las cifras de informes de admisibilidad e inadmisibilidad publicados durante los últimos doce años. Estos informes reflejan la decisión definitiva de la CIDH sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las peticiones.

b. Total de informes de fondo publicados por año.



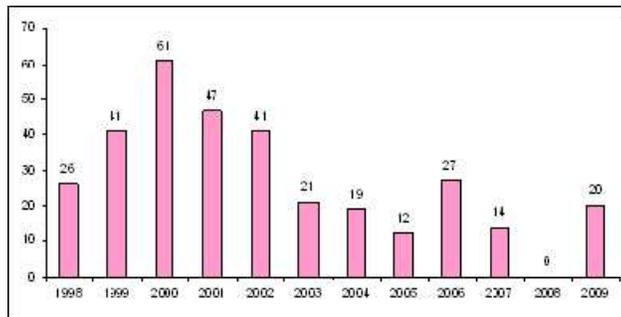
El gráfico ilustra la variación de la cifra total de informes de fondo sobre los casos individuales aprobados y publicados en los últimos trece años. Las cifras incluyen los informes en los cuales la CIDH se ha pronunciado sobre la presunta violación de la Convención Americana por los Estados partes así como la Declaración Americana por los Estados miembros que aún no han ratificado la Convención. Cabe señalar que un informe de fondo puede incluir decisión sobre varios casos individuales previamente tramitados por separado.

c. Total de informes de solución amistosa publicados por año.



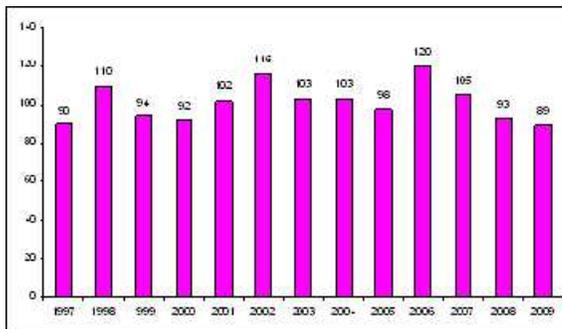
La cifra anterior indica el número de casos en los que bajo los auspicios de la Comisión los peticionarios y el Estado llegaron a un acuerdo de solución amistosa.

d. Total de casos archivados por año.



El cuadro precedente grafica los datos pertenecientes al total de casos archivados por la CIDH en los últimos doce años, cuando se considera que no existen o subsisten los motivos de la petición.

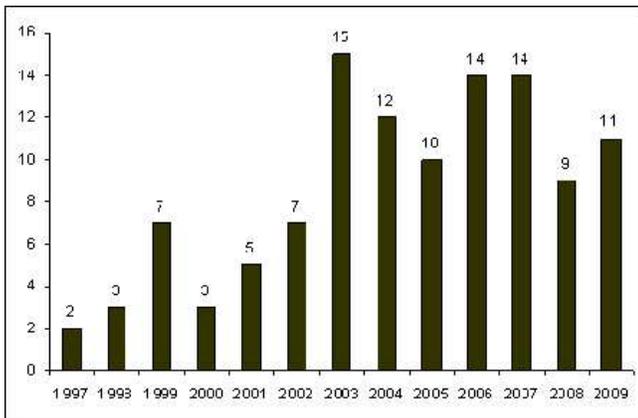
e. Total de audiencias celebradas por año.



Durante sus períodos ordinarios de sesiones, la Comisión Interamericana lleva a cabo audiencias sobre casos individuales con la finalidad de recibir información, pruebas y/o alegatos sobre admisibilidad, fondo, cumplimiento de obligaciones o con el propósito de contribuir a la solución amistosa del asunto. La CIDH también concede audiencias con el fin de recibir información sobre la situación general de los derechos humanos en los Estados miembros o sobre cuestiones temáticas en particular.

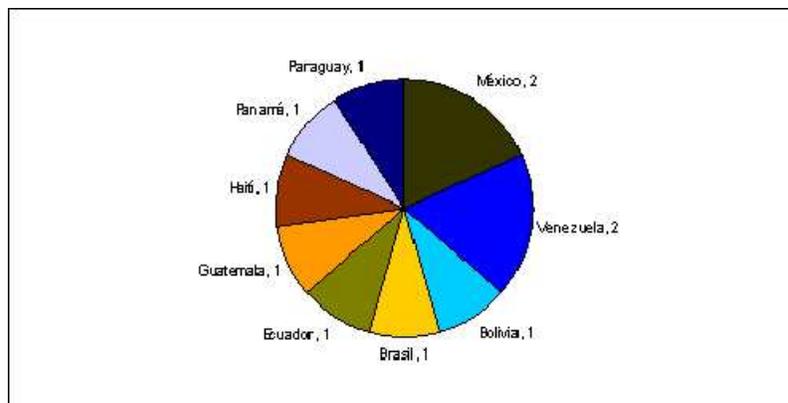
4. Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Casos presentados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por año.

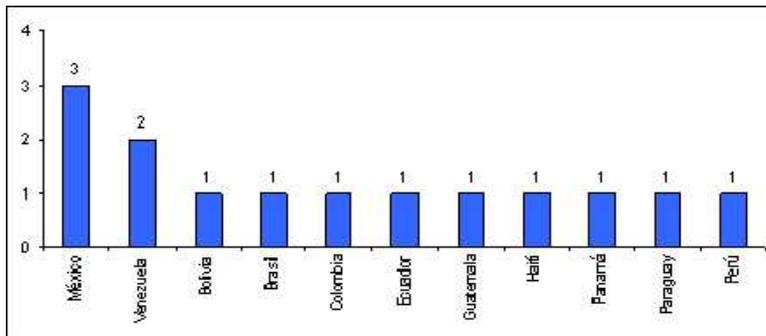


Tras su pronunciamiento sobre el fondo de un caso conforme el artículo 50 de la Convención Americana, tanto la CIDH como el o los Estados partes involucrados se encuentran facultados para someter el caso a la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

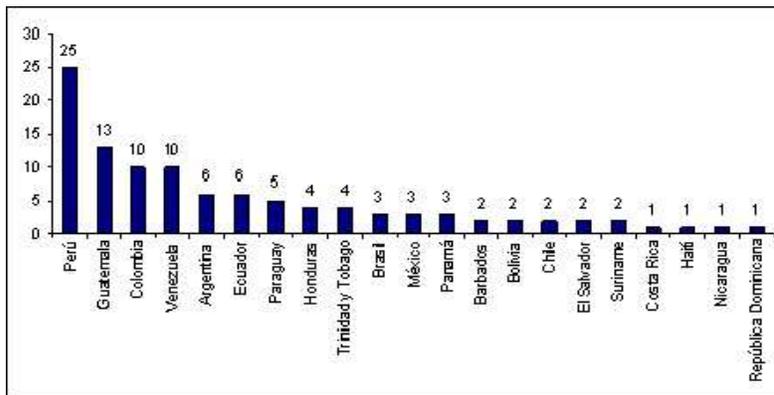
b. Casos presentados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el año 2009 por país.



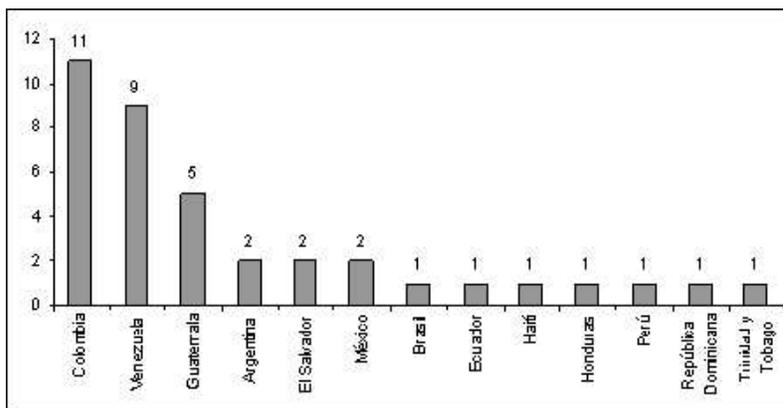
c. Casos en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el año 2009.



d. Casos en etapa de cumplimiento por país durante el año 2009.



e. Medidas provisionales vigentes durante el año 2009.



## 2.4 Resolución Relevante de la CIDH, el Caso Jorge Castañeda vs México.

1.-El 21 de marzo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos (en adelante la Comisión o la Comisión Interamericana) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante el Estado o México), la cual se originó en la petición presentada el 12 de octubre de 2005 por Jorge Castañeda Gutman. El 26 de octubre de 2006 la Comisión aprobó el Informe de admisibilidad y fondo No. 113/06, en los términos del artículo 50 de la Convención, el cual contenía determinadas recomendaciones para el Estado. Este informe fue notificado al Estado el 21 de diciembre de 2006 y se le concedió un plazo de dos meses para que informara sobre las acciones emprendidas con el propósito de implementar las recomendaciones de la Comisión. Tras considerar el escrito estatal sobre implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de fondo y la falta de avances en el efectivo cumplimiento de las mismas”, la Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte. La Comisión designó como delegados a los señores Florentín Meléndez, Comisionado y Santiago A. Canton, Secretario Ejecutivo, y como asesores legales a los abogados Ariel E. Dulitzky, Elizabeth Abi-Mershed, Juan Pablo Albán Alencastro y Mario López Garelli.



La anterior es una nota publicada en un periódico mexicano alusiva al caso.

**2.-**Según indicó la Comisión, la demanda se relaciona con la inexistencia en el ámbito interno de un recurso sencillo y efectivo para el reclamo de la constitucionalidad de los derechos políticos y el consecuente impedimento para que el señor Jorge Castañeda Gutman inscribiera su candidatura independiente a la Presidencia de México para las elecciones que se celebraron en julio de 2006.

**3.-**En la demanda la Comisión solicitó a la Corte que declare que México es responsable por la violación en perjuicio de Jorge Castañeda Gutman, del derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos humanos y de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. La Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación y que reintegre las costas y gastos.

**4.-**El 5 de junio de 2007 Jorge Castañeda Gutman, presunta víctima en el presente caso, y sus representantes, los señores Fabián M. Aguinaco, Gonzalo Aguilar Zínser y Santiago Corcuera (en adelante la presunta víctima o, indistintamente, "los representantes), presentaron su escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos) en los términos del artículo 23 del Reglamento. En dicho escrito solicitaron a la Corte que en virtud de los hechos relatados por la Comisión en su demanda declare la violación de los derechos a la participación política, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial previstos en los artículos 23, 24 y 25 de la Convención Americana, todos ellos en relación con los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado. El señor Castañeda Gutman indicó además que en caso de que la Corte considerase que en su escrito se hubieren omitido "posibles violaciones a otros derechos consagrados en la Convención como los previstos en los artículos 1, 2, 8.1, 13, 16, 29 y 30 del Pacto emita un pronunciamiento al respecto".

Finalmente, solicitó al Tribunal que ordene medidas de reparación por la violación a sus derechos.

**5.-**El 11 de septiembre de 2007 el Estado presentó un escrito en el que interpuso excepciones preliminares, contestó la demanda y remitió observaciones al escrito de solicitudes y argumentos. El Estado solicitó, *inter alia*, que la Corte considere procedentes y fundadas las excepciones preliminares interpuestas y, en consecuencia declar[e] su incompetencia para conocer y decidir sobre el presente proceso; o en su caso, que la Corte “concluya y declare la inexistencia de violaciones a los derechos humanos previstos en la Convención Americana, o eventualmente, si fuera declarada la responsabilidad del Estado y fuese declarada procedente algún tipo de reparación que la Corte fije ésta atendiendo a los límites y consideraciones hechos valer por el Estado. El Estado designó al señor Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco como agente, y al señor Joel Antonio Hernández García, a la señora María Carmen Oñate Muñoz y al señor Alejandro Negrín Muñoz como agentes alternos<sup>19</sup>.

### **Procedimiento ante la Corte.**

**6.**La demanda de la Comisión fue notificada al Estado y a los representantes el 14 de mayo de 2007<sup>20</sup>. Durante el proceso ante este Tribunal, además de la presentación de los escritos principales remitidos por las partes y de los escritos de alegatos a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, presentados por los representantes y la Comisión, respectivamente, el 17 y el

---

<sup>19</sup>Cfr. escrito del Estado de 31 de mayo de 2007, recibido el 1 de junio de 2007 (expediente de fondo, tomo I, folios 108 a 110).

<sup>20</sup>El 11 de mayo de 2007 se informó al Estado que podía designar un juez *ad hoc* para que participara en la consideración del presente caso. El 15 de mayo de 2007 la Comisión Interamericana manifestó que “la figura del juez *ad hoc* nos es aplicable en casos originados por denuncias sobre violaciones a derechos humanos presentadas por individuos”. El 8 de junio de 2007, el Estado designó al señor Claus Werner von Wobeser Hoepfner como juez *ad hoc*, quien manifestó su aceptación al cargo el 28 de junio de 2007.

18 de octubre de 2007, las partes remitieron los escritos que se indican a continuación.

**7.**El 27 de noviembre de 2007 el Estado remitió un escrito mediante el cual: a) presentó sus observaciones a los alegatos escritos de la Comisión Interamericana y de los representantes sobre las excepciones preliminares; b) presentó observaciones a la información superviniente ofrecida por la presunta víctima como anexo a su escrito de alegatos a las excepciones preliminares; y c) ofreció información superviniente sobre la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de noviembre de 2007. A solicitud de la Secretaría de la Corte, siguiendo instrucciones de la Presidenta, la Comisión y los representantes remitieron el 14 y 15 de diciembre de 2007 sus respectivas observaciones a la información aportada por el Estado respecto, únicamente, de lo informado sobre la reforma constitucional en materia electoral. El 22 de enero de 2008 el Estado remitió observaciones al escrito presentado por la Comisión Interamericana sobre la reforma constitucional.

**8.**En lo que se refiere al ofrecimiento de prueba testimonial y pericial, además del ofrecimiento oportuno realizado por la Comisión y el Estado, el 24 de octubre de 2007, al responder a la solicitud de la Secretaría sobre la presentación de la lista definitiva de testigos y peritos, los representantes confirmaron la designación de peritos propuestos en su escrito de fecha 19 de enero de 2007 dirigido a la Comisión y que forma parte del Anexo 2 de la Demanda interpuesta por dicho órgano a esta Corte; asimismo señalaron que las hojas de vida de los peritos ofrecidos fueron aportados por la Comisión Interamericana como apéndice de la demanda, y no hicieron referencia en ninguno de dichos escritos al objeto de los informes periciales ofrecidos. El 2 y 7 de noviembre de 2007, a solicitud de la Presidenta del Tribunal los representantes remitieron los objetos de los dictámenes periciales y del testimonio de la presunta víctima.

**9.**Al respecto, el 14 de noviembre de 2007 el Estado solicitó a la Corte que rechazara la participación de personas señaladas por los representantes a manera de peritos, toda vez que su ofrecimiento no cumplió con los requisitos que prevé el Reglamento, y que declare como no ofrecido en tiempo y forma el testimonio de la presunta víctima, señalando además que los representantes no concretaron sus pretensiones de reparación en el momento procesal oportuno.

**10.**En su Resolución de 30 de noviembre de 2007, la Corte resolvió rechazar el ofrecimiento de prueba pericial extemporáneo realizado por los representantes y convocar, de las personas por ellos ofrecidas, únicamente a la presunta víctima, por entender que su declaración era útil para la resolución del presente caso. Asimismo, por medio de la referida Resolución de 30 de noviembre de 2007, la Corte convocó a la Comisión, a los representantes y al Estado a una audiencia pública para recibir la declaración testimonial del señor Jorge Castañeda Gutman, propuesto por los representantes, y el dictamen pericial del señor Lorenzo Córdova Vianello, propuesto por la Comisión Interamericana, así como para escuchar los alegatos finales orales de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas. El 14 de diciembre de 2007 la Comisión informó que desistía de la prueba pericial ofrecida. El 30 de enero de 2008 el Estado solicitó al Tribunal que considerase la posibilidad de redistribuir las etapas en el desarrollo de la audiencia pública de forma tal que se distinguiera una primera etapa de alegatos sobre excepciones preliminares y una segunda etapa de alegatos sobre eventuales fondo, reparaciones y costas, lo cual fue aceptado por la Corte. Asimismo, el 6 de febrero de 2008 los representantes realizaron diversas solicitudes sobre la audiencia pública, las cuales fueron consideradas y resueltas por la Corte en la reunión previa a la audiencia.

11. La audiencia pública fue celebrada el 8 de febrero de 2008 durante el LXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte<sup>21</sup>. Tanto los representantes como el Estado presentaron documentos probatorios durante la referida audiencia. El 12 de marzo de 2008 la presunta víctima remitió su escrito de alegatos finales, en el cual incluyó diversos anexos documentales, entre los que se encuentran los comprobantes de gastos efectuados en relación con la audiencia pública. El 10 de marzo de 2008 la Comisión Interamericana y el Estado remitieron sus respectivos escritos de alegatos finales. Finalmente, el 19 de julio de 2008 los representantes remitieron un escrito sobre ciertos hechos supervinientes en referencia a la deliberación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 3 de julio de 2008, en relación con la validez constitucional de la norma que establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, y adjuntaron copia de la versión estenográfica de dicha sesión.

El 30 de julio de 2008 la Comisión Interamericana informó que no tenía observaciones que formular al escrito de los representantes, ya que al adoptar su informe de admisibilidad y fondo en el presente caso la Comisión no declaró una violación al artículo 23 de la Convención Americana. En la misma fecha el Estado remitió sus observaciones, en las que reiteró los argumentos presentados durante la tramitación del caso, y en particular señaló que la versión estenográfica acompañada no tiene el carácter de superviniente y

---

<sup>21</sup> A esta audiencia comparecieron: a) por la Comisión Interamericana: Florentín Meléndez y Santiago Cantón, Delegados, y Juan Pablo Albán y Lilly Ching Soto, Asesores; b) por los representantes de la presunta víctimas: Fabián Aguinaco Bravo, Santiago Corcuera Cabezut y Federico Reyes Heróles; y c) por el Estado: Juan Manuel Gómez-Robledo, Embajador y Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Miguel Alessio Robles, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal; María Carmen Oñate Muñoz, Embajadora Titular de la Embajada de México en Costa Rica; Joel Hernández García, Embajador Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Carlos Aguilar Suárez, Titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; Rolando Wilfredo de Lassé Cañas, Director Jurídico del Instituto Federal Electoral; Alejandro Negrín, Ministro Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Ana Luz Brunifarritu, Directora General de Consultas y Estudios Constitucionales, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal; Víctor Manuel Uribe Aviña, Consultor Jurídico Adjunto de la Secretaría de Relaciones Exteriores; José Luis AlcudiAgoya, Director General Adjunto de Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores; José Ignacio Martín del Campo, Director de Litigio de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y Jorge Ulises Carmona Tinoco, Asesor Externo del Instituto Federal Electoral.

tampoco está relacionada con la *litis* planteada ante la Corte. Añadió que el contenido de la versión estenográfica carece de valor probatorio” y que la decisión definitiva se conocerá hasta el momento en que se notifique la sentencia correspondiente.

**12.** Por otra parte, los días 24 y 31 de enero de 2008, 6 y 7 de febrero de 2008, 28 de abril de 2008, 7 y 21 de julio de 2008, el Tribunal recibió, respectivamente, escritos en calidad de *amicus curiae* de parte de las siguientes personas e instituciones: Jorge Santistevan de Noriega; Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México; un grupo de alumnos, ex alumnos y académicos de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana de México; Grupo Parlamentario del Partido Convergencia; un grupo de estudiantes de postgrado y de licenciatura de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Socorro Apreza Salgado, Ricardo Alberto Ortega Soriano y Jorge Humberto Meza Flores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; y del señor Imer Flores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**13.** El 26 de mayo de 2008 los representantes de la presunta víctima solicitaron a la Corte que se abstenga de considerar el *amicus curiae* presentado el 28 de abril de 2007, en virtud de que la fecha de recibo del mismo es muy posterior a la fecha en que se cerró el expediente de este caso ante la Corte, que fue el 10 de marzo de 2008 [y que] los escritos presentados por terceros deben tomar en cuenta los tiempos y procedimientos de cada caso, y no irrumpir a destiempo. Con similares fundamentos, el 19 de julio de 2008 los representantes objetaron el *amicus curiae* remitido a la Corte en fecha 7 de julio de 2008.

**14.** En lo referente a la alegada extemporaneidad de los escritos de 28 de abril de 2008 y de 7 de julio de 2008, el Tribunal reitera que los *amicus curiae* son presentaciones de terceros ajenos a la disputa que aportan a la Corte argumentos u opiniones que pueden servir como elementos de juicio relativos a

aspectos de derecho que se ventilan ante la misma. Como lo ha señalado el Tribunal recientemente<sup>22</sup>, pueden ser presentados en cualquier momento antes de la deliberación de la sentencia correspondiente. Además, conforme a la práctica de esta Corte, los *amicicuriae* pueden incluso referirse a cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia. Por otra parte, el Tribunal resalta que los asuntos que son de su conocimiento poseen una trascendencia o interés general que justifica la mayor deliberación posible de argumentos públicamente ponderados, razón por la cual los *amicicuriae* tienen un importante valor para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, a través de reflexiones aportadas por miembros de la sociedad, que contribuyen al debate y amplían los elementos de juicio con que cuenta la Corte. En consecuencia, el Tribunal rechaza la objeción de extemporaneidad presentada por los representantes. En su caso, las observaciones de los representantes que fueron relativas al contenido de dichos escritos serán tomadas en cuenta por el Tribunal cuando examine los temas correspondientes.

El estado mexicano opuso excepciones para defenderse. Sin poder hacerlas valer en el juicio ante la comisión Interamericana de derechos humanos, por lo que la decisión final de la corte fue favorable para Jorge Castañeda. A continuación el extracto de la decisión final condenando al estado mexicano:

**Por tanto, LA CORTE DECIDE, por unanimidad:**

1.- Desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado en los términos de los párrafos 15 a 67 de la presente Sentencia.

**DECLARA,**

---

<sup>22</sup>Cfr. *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 16.

Por unanimidad, que:

**2.El Estado violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana,** en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en los términos de los párrafos 77 a 133 de la presente Sentencia.

**3.** El Estado no violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho político a ser elegido reconocido en el artículo 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en los términos de los párrafos 134 a 205 de esta Sentencia.

**4.** El Estado no violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho a la igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 206 a 212 de esta Sentencia.

**Y DISPONE,**

Por unanimidad, que:

**5.** Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

**6.El Estado debe, en un plazo razonable, completar la adecuación de su derecho interno a la Convención,** de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido, en los términos de los párrafos 227 a 231 de la presente Sentencia.

**7.** El Estado debe publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 77 a 133 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página,y la parte resolutive de la misma, en el

plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 232 a 235 de la misma.

**8.El Estado debe pagar al señor Jorge Castañeda Gutman** el monto fijado en el párrafo 244 de la presente Sentencia, por reintegro de costas y gastos, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

**9.**La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para la cumplir con la misma.

*Redactada en español y en inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el día 6 de agosto de 2008.*<sup>23</sup>

**Comuníquese y ejecútese.**

“En el ámbito del derecho interno, varios Estados miembros de la OEA modificaron su constitución y legislación para ajustarse a las sentencias u opiniones de la Corte, la redacción de dichas reformas se soportó”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Para ver el asunto en su totalidad véase: [http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id\\_Pais=20](http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=20)

<sup>24</sup> ANCADO TRINDADE Antonio Augusto, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Esencia y transcendencia, Votos de la corte Interamericana de Derechos Humanos, 1991-2006*. Edit. Porrúa, México 2007. Pág. VII.

## CAPITULO III

### LA PROTECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

#### 3.1 La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un Organismo Público dotado de Autonomía; es así que constitucionalmente hablando, que ninguno de los poderes del estado puede inferir en su actuación y mucho menos influir en sus resoluciones –recordando siempre que sus dictámenes son conocidos como recomendaciones- ni mucho menos condicionar su actuar de manera alguna. La creación de *Organismos Constitucionales Autónomos*<sup>25</sup> en la práctica; si se analiza detenidamente por sus causas, atiende netamente a momentos de coyuntura política.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está comprometida a ofrecer una atención especial a las víctimas del delito y del abuso de poder, básicamente entre otros aspectos, el de redimensionar su papel y señalar las directrices que el Estado mexicano está obligado a prestarle no sólo para reconocer sus derechos, tal y como actualmente lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino para hacerlos valer.

En México a nivel nacional, nuestro país cuenta con lo que se conoce como una Democracia Constitucional<sup>26</sup> dentro de la cual todo hombre que vive dentro

---

<sup>25</sup> Al respecto ver CARBONELL, *Órganos Constitucionales Autónomos, enciclopedia jurídica mexicana 2ª edición*, México, IJ – UNAM, Porrúa 2004, Tomo V, páginas 378 y siguientes.

<sup>26</sup> La Democracia Constitucional es un modelo de organización político-jurídica en el que confluyen diversas tradiciones del pensamiento político moderno y que persigue en un solo momento dos

del territorio nacional se encuentra inmerso inevitablemente; de ello también debemos destacar que todo hombre material y jurídicamente encuentra la protección a sus derechos humanos por medio de las Instituciones creadas para el cumplimiento del respeto y protección de sus propios derechos humanos. Aunado a ello que la creación de este tipo de instituciones encuentran su razón histórica y constitucional dentro de las etapas democratizadoras que cada estado sufre como producto de las revoluciones intelectuales y la lucha por su cumplimiento dentro de la trinchera política, en las urnas, para que finalmente sea el legislador quien le de legitimidad a las mismas, derivado de su potestad conferida a través del voto del ciudadano, como representante del mismo, creando la legislación correspondiente con la finalidad del cumplimiento de las demandas de la sociedad representada por los mismos.

De lo anterior debemos destacar que la etapa democratizadora dentro de la cual se encuentra la contemplación de los Derechos Humanos en México llegó a través de una lucha constante por parte de los intelectuales y académicos que le apostaron por el estado democrático.

### **3.2 Aspectos competenciales y legales de la CNDH.**

La aparición y contemplación de la legislación al respecto en México se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su Artículo 102 apartado B señala lo siguiente:

*Artículo 102. "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán*

---

objetivos analíticamente distintos: limitar el poder político y distribuirlo entre los ciudadanos. Detrás de esta doble finalidad reposan los derechos fundamentales -de libertad, políticos y sociales- de los individuos que integran la colectividad política.

*organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos”<sup>27</sup>*

A la par de su creación se crean también las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. Es importante rescatar a manera de apunte que la Comisión Nacional de Derechos Humanos evoluciona hasta su autonomía; con la cual no contaba en un principio. Como uno de los mecanismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos por excelencia. Con efectos no vinculatorios, y con sus excepciones en cuanto a sus facultades, (ni laboral, ni jurisdiccional). La que tiene mayor presupuesto a nivel mundial. Puede iniciar acciones de inconstitucionalidad contra leyes que transgredan los derechos humanos. En la actualidad; a nivel estatal, “la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro cuenta con legitimación para iniciarlas ante la Sala Constitucional del Estado de Querétaro perteneciente al Tribunal Superior de Justicia de la Nación”.<sup>28</sup>

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos funge como segunda Instancia después de haber agotado el recurso de queja ante la comisión estatal del lugar en donde se suscite la violación a los derechos humanos correspondiente y tanto a nivel estatal como nacional, emite recomendaciones que no cuentan con el carácter de ser vinculatorias, sino que se atiende a que sus recomendaciones serán acatadas por la autoridad que cometió la violación para que en sucesivas ocasiones se evite el ultraje de los derechos de las personas y esto redunde en un crecimiento de la certeza de las mismas.

---

<sup>27</sup> Artículo 102 – B Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Texto Vigente).

<sup>28</sup> La Sala Constitucional del Estado de Querétaro se encuentra contemplado en el Artículo 29 de la Constitución del Estado y su funcionamiento en su Ley Orgánica y en la Ley de Justicia Constitucional Local.

Lo cierto es que en la práctica no sucede así, ya que se sabe que cuando la comisión ha emitido una recomendación, muchas veces la autoridad –debido a su carácter de recomendación sin carácter vinculatorio- al momento de rendir su informe correspondiente tan solo se limita a responder la recomendación aseverando que la recomendación ha sido acatada al pie de la letra; cosa que materialmente no sucede pues muchas veces la autoridad argumenta que no es una autoridad jurisdiccional la que dicta la orden. Por otro lado, debemos reconocer que a pesar de ello, si bien cierto es que no se trata de un organismo o institución de los de tipo que imparten justicia, su actuar resulta trascendental, ya que muchas veces –y eso se lleva sus años en convertirse en realidad- la comisión al momento de su emitir su recomendación a la autoridad que violó el derecho humano de X, cuenta con un peso político bastante riguroso, y la autoridad con tal de no meterse en problemas y de que no se esté hablando de su manera de actuar cumple con las mismas acatando ciertas recomendaciones y aplicándolas siempre que sean necesarias como precedente en el devenir de su actuar. A este tipo de poder se le denomina poder político y eso es lo que muchas veces sí tiene la comisión nacional de derechos humanos.

Antes de continuar con el desarrollo de este tema es importante destacar cuales son las características esenciales de los Órganos Constitucionales Autónomos, para así más adelante poder hacer una distinción sin temor a caer en equivocaciones de tipo terminológico.

Las características de un órgano constitucional Autónomo son las siguientes:

*Son creados directamente por la constitución.* (es decir, a través del proceso legislativo, por medio de una iniciativa, su aprobación y sanción en términos lisos; sólo que no se trata de cualquier creación legislativa, ya que son elevados a rango Constitucional y de ahí viene su importancia.

*La constitución establece su competencia básica.* (lo que significa que la constitución no contempla toda su estructura, forma de funcionamiento y demás atribuciones legales como órgano constitucional autónomo, sino que solo delinea sus bases, por ello corresponde a la legislación secundaria dicha tarea).

*No están adscritos o ubicados dentro de ninguno de los tres poderes tradicionales.* (Atendiendo a la teoría de la División de Poderes de Montesquieu<sup>29</sup>, conocida como la tradicional, ninguno de los tres poderes debe invadir a su semejante). Por ello los organismos constitucionalmente autónomos ni siquiera figuran dentro de estos tres.

Una vez agotadas; tanto la instancia Estatal –Comisión Estatal de Derechos Humanos<sup>30</sup>-, como la instancia Nacional –Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>31</sup> -, el ciudadano de cualquier país adherido a tratados internacionales o pactos internaciones cuenta con una serie de mecanismos propiamente internacionales para hacer valer su derecho, -cabe destacar que a este tipo de instancia acuden grandes personalidades, gente con suficientes recursos, y demás tipo de asuntos, pero lo más relevante es que llegan los asuntos más crueles e importantes de cada uno de los estados.

---

<sup>29</sup>La teoría de la división de poderes fue enunciada por Montesquieu en su obra “El Espíritu de Las Leyes”, a mediados del siglo XVIII. Montesquieu afirmó, que la libertad de la que gozaba Inglaterra se debía a la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como la existencia de frenos y contrapesos entre esos poderes. De esta manera, Montesquieu estableció la separación de poderes como un dogma del constitucionalismo liberal. La influencia de Montesquieu es indiscutible, como puede verse en la Declaración de Derechos de Virginia (1776), en la Constitución de Massachusetts (1780) y en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa (1791). Esta idea de la forma mixta de gobierno ya fue contemplada por Platón, en ‘Las Leyes’, y por Polibio para explicar la estabilidad del gobierno romano.

<sup>30</sup>Más de 10 mil personas ha atendido la Comisión Estatal de Derechos Humanos de abril a 22 de Julio de 2010 en los módulos de información que ha instalado

<sup>31</sup> La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, perteneciente al Estado mexicano. Su principal objetivo es la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para cumplir con este objetivo, la CNDH tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: 1.- Recibir quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos; y 2.- Conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos.

A nivel mundial contamos con algunas instancias internacionales que se ocupan del estudio de la violación de los derechos humanos de los ciudadanos que fueron objeto de la misma por una autoridad de su nación o estado.

Algunos de los organismos internacionales -cada uno cuenta con facultades especiales y distintas entre ellas- protectores de los derechos humanos, son los siguientes:

- 1.- Corte Internacional de Justicia de la Haya<sup>32</sup> (Conoce de Contenciosos entre países).
- 2.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto San José<sup>33</sup>) 1969, 1981 *México lo firma*<sup>34</sup>.
- 3.- En América Latina (La Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>35</sup>).
- 4.- En Europa Corte Europea de Derechos Humanos<sup>36</sup> (Tribunal de Estrasburgo).

---

<sup>32</sup> La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. Está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU. [http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal\\_internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_internacional)

<sup>33</sup> CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José).

<sup>34</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos "*Pacto de San José de Costa Rica*" - adoptada el 22 de noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, (para acceder al texto teclear el siguiente link: <http://www.oas.org/SP/PROG/pg29-58.htm>.) <http://erradiquemosladiscriminacion.blogspot.com/2007/04/algunos-tratados-firmados-por-mxico.html>

<sup>35</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (o CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Tiene su sede en Washington, DC. El otro organismo del sistema es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión está integrada por 7 personas de reconocida trayectoria en Derechos Humanos; electos a título personal y no como representantes de ningún gobierno. Es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos además de servir como órgano consultivo de la OEA en esta materia. [http://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n\\_Interamericana\\_de\\_Derechos\\_Humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_Interamericana_de_Derechos_Humanos)

6.- La Corte Penal Internacional<sup>37</sup> (Creado por el llamado Estatuto de Roma<sup>38</sup>).  
Situada en Holanda.

7.- Cortes o Tribunales de Derechos Humanos<sup>39</sup> (Hay modelos regionales).

Por su parte tenemos que dentro de sus órganos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibe quejas por violaciones al pacto san José; asimismo, investiga y emite recomendaciones públicas o privadas, puede conciliar al estado y a los sujetos afectados en sus derechos y puede promover un juicio ante la corte como único legitimadora abrir un procedimiento ante la corte interamericana. Es importante señalar que la comisión cuenta con dos competencias, una contenciosa y otra consultiva. De manera que muchas veces solo se acude a esta instancia para que emita una consulta con respecto a un asunto en particular.

La primera de ella es la denominada *Contenciosa*: Esta termina con el dictado de una sentencia. Es decir; dentro de esta se encuentra contemplado el hecho

---

<sup>36</sup>El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (también denominado Tribunal de Estrasburgo y Corte Europea de Derechos Humanos) es la máxima autoridad judicial para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en toda Europa. Se trata de un tribunal internacional ante el que cualquier persona que considere haber sido víctima de una violación de sus derechos reconocidos por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o cualquiera de sus Protocolos adicionales, mientras se encontraba legalmente bajo la jurisdicción de un Estado miembro del Consejo de Europa, y que haya agotado sin éxito los recursos judiciales disponibles en ese Estado, puede presentar una denuncia contra dicho Estado por violación del Convenio.[http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal\\_Europeo\\_de\\_Derechos\\_Humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Europeo_de_Derechos_Humanos)

<sup>37</sup>La Corte Penal Internacional (llamada en ocasiones Tribunal Penal Internacional) es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas que han cometido crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad como la esclavitud, el apartheid, el exterminio, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros y el delito de agresión, el terrorismo, entre otros. Tiene su sede en La Haya, Países Bajos.[http://es.wikipedia.org/wiki/Corte\\_Penal\\_Internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Penal_Internacional)

<sup>38</sup>El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional".[http://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto\\_de\\_Roma](http://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto_de_Roma)

<sup>39</sup>Un Tribunal o Corte Internacional es toda aquella institución jurisdiccional creado por tratados multilaterales entre Estados, o mediante acuerdos o resoluciones de organizaciones internacionales o regionales, que tiene competencia para resolver conflictos jurídicos entre partes.[http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal\\_internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_internacional)

de la ventilación de un asunto que se debe resolver en donde litis versa sobre una violación a los derechos Humanos.

La segunda de ella es la denominada *Consultiva*: Se ejerce cuando uno de los estados parte de la convención se dirige a la corte para que defina algún artículo relacionado con el pacto san José. Esta termina mediante una opinión consultiva. Esta última es obligatoria. Dentro de estas se contempla que un organismo internacional funja como consejero dando su opinión sobre un caso controvertido, así tenemos que no existe la necesidad de que se resuelva una litis en particular pues el organismo internacional que resuelve la consulta ante este instancia cuenta con fuerza suficiente, aunque no vinculatoria para presionar al país objeto de la misma para modificar sus leyes lo más pronto posible; y de no ser así el estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no acatar nos normas de carácter internacional que velan por los derechos humanos.

### **3.3La Protección de los Derechos Humanos.**

Para el Estado proteger los Derechos Humanos representa la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

“Todo el nuevo *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido construido sobre la base de los imperativos de protección y los intereses superiores del ser humano, independientemente de su vínculo de

nacionalidad o de su estatuto político, o cualquiera otra situación o circunstancia. De ahí la importancia que asume, en este nuevo derecho de protección, la personalidad jurídica del individuo, como sujeto de derecho tanto interno como internacional”<sup>40</sup>.

Hablar de protección de derechos humanos no puede ser tan viable si no se dan a conocer las etapas dentro de las cuales se desarrolla una queja ante la comisión, ya sea nacional o estatal, hasta su finalización con la emisión de la recomendación correspondiente.

Dentro de la primera fase tenemos que se da la queja y esta inicia una etapa de investigación después de ser recibida. “Durante la fase de investigación de una queja, los visitadores responsables del caso, apoyados por especialistas en diversos campos científicos, realizan una minuciosa investigación para analizar los hechos, argumentos y pruebas y determinar si una autoridad o servidor público ha violado los Derechos Humanos de una persona, al incurrir en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas.”

41

Concluido este procedimiento, y en caso de comprobarse violación de Derechos Humanos, y no es posible llegar a la amigable composición, se emite una recomendación, la cual contiene:

1. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos.
2. Enumeración de las evidencias que demuestran violación a Derechos Humanos.
3. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

---

<sup>40</sup>ZAGREBELSKY Gustavo, *El Derecho Dúctil. Ley Derechos, Justicia*, Marina Gascón (trad.), Madrid, Edit. Trotta, en especial caps. 3º y 4º, 1995, página 37.

<sup>41</sup><http://www.cndh.org.mx/recomen/recomend.htm>

4. Observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada.

5. Recomendaciones específicas, que son las acciones solicitadas a la autoridad para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

Cuando la recomendación ha sido suscrita por el Presidente de la Comisión Nacional, se notifica de inmediato a la autoridad o servidor público a la que va dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento. Posteriormente se da a conocer a la opinión pública a través de la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Una vez expedida la recomendación, la competencia de este Organismo consiste en dar seguimiento y verificar que se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una averiguación previa sobre el contenido de la recomendación.

## CONCLUSIÓN

El derecho se encuentra en evolución constante y se mueve dentro de una nueva dinámica de creación, así como la legislación y las instituciones estatales, nacionales e internacionales.

La conformación de un estado transnacional de derecho se encuentra en tránsito; es necesario que exista un verdadero compromiso por parte de las naciones para que su legislación se adecue a la realidad y a los pactos a los que se obligan de manera multilateral.

La necesidad de homologación de legislaciones continua siendo una concepción utópica de la comunidad europea que pareciera no querer llegar, pues la multiculturalidad no puede ser concebida o prevista a través de una norma autónoma que regula distintas concepciones culturales de lo que es el derecho y de los fenómenos variados que acontecen en la vida del desarrollo de los estados democráticos defensores de los derechos humanos.

Estoy convencido de que es fáticamente posible que los estados dentro de este dinamismo que caracteriza el derecho contemporáneo, pueden ir dejando atrás las prácticas autoritarias y legislaciones arcaicas gracias a los nuevos controles de las leyes, como lo es en la actualidad el control convencional de normas que se da gracias a la existencia de las instancias internacionales.

La justicia internacional y nacional se encuentran ligadas a través de la firma de tratados internacionales, convenciones y acuerdos multilaterales que abonan en la construcción de estados que someten las controversias más polémicas a instancias internacionales.

El conocimiento de la forma en la que se puede llegar a este tipo de instancias internacionales conlleva un compromiso personal y académico que el jurista encargado de la protección de derechos humanos debe tomar en cuenta con mucha responsabilidad, para hacer valer de la forma más eficaz las pretensiones de quien se ha visto vulnerado en sus intereses y en su persona por la violación de sus derechos humanos, ya sea por un acto de autoridad, por la indebida aplicación de una ley o por ciertas lagunas normativas que el sistema jurídico al que pertenece tiene, mismas que generan la no protección correcta de sus derechos humanos violentando la certeza jurídica que todo estado debe brindarle a sus ciudadanos.

Por todas las razones anteriores estado debe legislar a tiempo preocupándose en tener una legislación que se encuentre lo más posible avanzada. Considero que uno de los temas más interesantes en materia de derechos humanos lo es el control convencional del normas, tal como el generado a raíz del planteamiento del caso Jorge Castañeda VS Estado Mexicano, estoy convencido de que en el futuro este tipo de casos servirán de herramienta que permita generar mejores leyes, no solo a nivel nacional, sino internacional.

La protección internacional de los derechos humanos un condición indispensable para la defensa de las personas en los casos en los que su estado no tenga las posibilidades para resolverle una petición o que por conveniencia no lo haga.

El derecho internacional se encuentra en constante cambio y evolución, las instituciones y organismos internacionales se encuentran en vías de crecimiento, consolidación y perfección.

## BIBLIOGRAFÍA.

### Textos:

- 1.- ANCADO TRINDADE Antonio Augusto, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Esencia y transcendencia, Votos de la corte Interamericana de Derechos Humanos, 1991-2006*. Edit. Porrúa, México 2007. Pág. VII.
- 2.- FERRAJOLI, Luigi, *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*, Edit. Trotta, 2001, pág. 19. Edición de Antonio Cabo y Gerardo Pisarello.
- 3.- FIX-Zamudio Héctor, *México y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*, Edit. CNDH-MÉXICO, 2ª Ed., 1999, pág. 17.
- 4.- ZAGREBELSKY Gustavo, *El Derecho Dúctil. Ley Derechos, Justicia*, Marina Gascón (trad.), Madrid, Edit. Trotta, en espacial caps. 3º y 4º, 1995
- 5.- CORREA Henao Magdalena, *Limitación de los Derechos Fundamentales, 71 temas de Derecho Público Universidad Externado Colombia*, Edit. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, 2003, pág. 19.
- 6.- CARBONELL, *Órganos Constitucionales Autónomos, enciclopedia jurídica mexicana 2ª edición*, México, IJ – UNAM, Porrúa 2004, Tomo V, páginas 378 y siguientes
- 7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Texto Vigente).

### Legislación:

- 1.- Constitucional Política del Estado de Querétaro. (Texto vigente)
- 2.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- 4.- Ley de Justicia Constitucional Local del Estado de Querétaro.
- 5.- Ley Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. (texto vigente).

### **Medios Electrónicos:**

- 1.- [http://www.aidh.org/uni/Formation/01Home2\\_e.htm#Ancre](http://www.aidh.org/uni/Formation/01Home2_e.htm#Ancre)
- 2.- <http://idd00qaa.eresmas.net/ortega/human/human.htm>.
- 3.- [http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal\\_internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_internacional)
- 4.- <http://www.cidh.oas.org/que.htm>
- 5.- [http://www.cedhj.org.mx/derechos\\_humanos/dh\\_definicion.html](http://www.cedhj.org.mx/derechos_humanos/dh_definicion.html)
- 6.- <http://www.cidh.oas.org/personal.esp.htm>
- 7.- <http://190.41.250.173/rij/bases/nuevdh/1.htm>
- 8.- [http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id\\_Pais=20](http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=20)
- 9.- <http://www.oas.org/SP/PROG/pg29-58.htm>.
- 10.- <http://erradiquemosladiscriminacion.blogspot.com/2007/04/algunos-tratados-firmados-por-mexico.html>
- 11.- [http://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n  
Interamericana de Derechos Hums](http://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_Interamericana_de_Derechos_Hums)
- 12.- [http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal\\_Europeo\\_de\\_Derechos\\_Humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Europeo_de_Derechos_Humanos)
- 13.- [http://es.wikipedia.org/wiki/Corte\\_Penal\\_Internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Penal_Internacional)

14.- [http://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto\\_de\\_Roma](http://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto_de_Roma)

15.- [http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal\\_internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_internacional)

16.- <http://www.cndh.org.mx/recomen/recomend.htm>

**Otros Documentos:**

1.- Escrito del Estado de 31 de mayo de 2007, recibido el 1 de junio de 2007 (expediente de fondo, tomo I, folios 108 a 110).

2.- *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 16.